Asunción, 21 de diciembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5294 /2020
SIMESE N° 194.766/2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 22 DIC. 2020 HORA: 16:10
N° 194766/20 FIRMA:

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM N.º 2204/20 (adjunto) que remite copia del Oficio N° 383 de fecha 15 de diciembre del 2020, en la cual se RESUELVE HACER LUGAR, a la acción de amparo constitucional promovida por el **SR EMILIO PEDROZO CAÑETE**, en contra del MSPBS; y en consecuencia, DISPONER que la parte accionada, arbitre los mecanismos para la compra y posteriormente provisione el medicamento **DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG** al paciente con **CI N.º 1.160.691**; por el tiempo que dure el tratamiento, conforme al exordio de la presente resolución.

Se informa que el fármaco no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 18.130.272- (Guaraníes DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS) IVA incluido. -** Y Así dar cumplimiento a la Sentencia Judicial.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL INYECTABLE/20 MG/INYECTABLE/CAJA CONTENIENDO UN FRASCO/AMPOLLA	24	755.428	18.130.272
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**18.130.272**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

194766
22-12-2020
DAVID

MG/ac

Hno 694

URGENTE MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 2.204/2020

S.I.M.E.S.E. N° 194.766/2020

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO, Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG, PARA EMILIO PEDROZO CAÑETE, CON C.I. Nº 1.160.691 – MEDIDA CAUTELAR– URGENTE.**

FECHA: 18 de diciembre de 2020

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al **Memorándum A.J. DGGIES N° 663/2020,** que remite copia del **Memorándum A.J N° 3.068/2020**, que eleva copia del Oficio N° 383 del 15 de diciembre de 2020 del Juez Penal de Garantías, especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazú, en el marco del **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE EMILIO PEDROZO CAÑETE con C.I. N° 1.160.691 EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" IDENTIFICACIÓN N° 1124/2020** a fin de comunicar entre otras cosas que "TÉNGASE POR INICIADO EL AMPARO". Y en cuanto a la solicitud de medida de urgencia, en atención a lo dispuesto en el Art. 571 del CPC: DISPONER la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los **24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG** por el lapso de tiempo requerido y cualesquiera otros insumos necesarios para el tratamiento del Sarcoma de Kaposi (estadio nodular), así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del MPSBS al señor EMILIO PEDROZO CAÑETE con C.I. N° 1.160.691.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio, para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica según lo prescripto por su Médica tratante Dra. Milva Cacace con R.P. N° 10.697 del Hospital Día Oncológico de Barrio Chaipé de

001092

Encarnación y fotocopia de Cédula de Identidad del paciente beneficiario. Para posteriores compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada, ya que este tipo de medicamentos presentan toxicidad y son suministrados de acuerdo a la respuesta que presenta el paciente.

El costo de referencial de una caja conteniendo 1 ampolla o 1 frasco/ampolla de **DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG** es de **Gs. 755.428 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho),** teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el 65% del precio de venta al público publicado en la Revista Farmacéutica Polimed del mes de noviembre de 2020, siendo el monto total por las veinticuatro ampollas que indica la orden judicial **Gs. 18.130.272 (Guaraníes Dieciocho Millones Ciento Treinta Mil Doscientos Setenta y Dos)**, y así dar cumplimiento a lo solicitado y cumplir la Medida Cautelar de Urgencia conforme a lo prescrito en la receta médica adjunta al expediente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 18 DIC 2020 Simese Nº: 13:55
Hora: 13:35 Firma: Yocona
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
DGGIES - MSP y BS

Economista Manuel García, Jefe
Departamento de Contrataciones
MSPyBS / DGGIES / Administrativa

18 DIC. 2020
16:00

000091

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE DOXORRUBICINA LIPOSOMAL 20 MG, PARA EMILIO PEDROZO CAÑETE, CON C.I. Nº 1.160.691 – MEDIDA CAUTELAR– URGENTE.

Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111714-9999	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL INYECTABLE	20 MG	INYECTABLE	Unidad	Caja conteniendo un frasco/ampolla	24	755.428	18.130.272
TOTAL APROXIMADO									18.130.272

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	REVISTA POLIMED – NOVIEMBRE 2020	COSTO EN REVISTA POLIMED – NOVIEMBRE 2020	65% DEL COSTO DE LA REVISTA POLIMED NOVIEMBRE 2020	ID N°	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111714-9999	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL INYECTABLE	INYECTABLE	Caja conteniendo un frasco/ampolla	-	-	-	373.874	555.000	755.428
				-	-	-	373.448	550.000	
				-	-	-	356.521	479.850	
				DOXOPEG	1.422.750	924.788	-	-	
				DOXPLAG	1.950.000	1.267.500	-	-	

II- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs. 18.130.272 (Guaraníes Dieciocho Millones Ciento Treinta Mil Doscientos Setenta y Dos).**
6. **Administrador del contrato**: Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
8. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado.
9. **Comisión Evaluadora**: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante, Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
10. **Documentos a ser Requeridos**:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.;

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia - Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud – Hospital Día Oncológico del Barrio Chaipé.

III- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
    a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
    b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
    Las órdenes de compra serán emitidas por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.;.
    c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se

Dr. Augusto Martínez Paredes
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los ParquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES

30 comp. rec. 25/09/20 85.000

QUIMFA

o alzheimer
30 comp. rec. 21/02/20 116.421

QUIMFA

to alzheimer
10 comp. rec. 06/12/19 46.870
x 10 comp. rec. 16/10/20 98.784
x 30 comp. 24/03/10 85.176
x 30 comp. rec. 22/05/15 145.155

JASSEN/LASCA

monohidrato
betalactamico
iny. p/ inf. x 10 viales 19/02/10 5.985.000
N PLUS 15 QUIMFA

clorhidrato
x 1 amp. I x 2 mL. + 1 amp. II x 2mL. 11/11/19 20.000

MEGALABS

sico
x 10 comp. rec. 04/09/20 22.650
mg. x 6 amp. iny. x 4 mL. 21/06/19 66.400
b. x omp. rec. 11/03/16 120.000

MEGALABS

amatorio analgésico antineurítico
x 10 comp. rec. 21/06/19 31.800

MEGALABS

elajante analgésico
comp. rec. 04/09/20 23.900

ROCHE

ódico
5mg. 3 mL. ampollas 24/04/08 40.631
5mg. x 5 amp. iny. x 3 mL. 18/09/20 233.517
5mg. x 10 amp. iny. x 3 mL. 06/01/06 406.303
3mg. x 20 comp. rec. 24/04/08 136.532
7.5mg. x 20 comp. laq. 06/01/06 89.051

GALENO

ctor del sueño de origen natural
Caja x 30 comp. rec. 05/10/18 38.900
Exhibidor x 25 blist. x 10 comp. rec. 05/10/18 375.000

GALENO

sueño de origen natural
Gotas caja x 1 fco. x 30mL. 05/10/18 36.200

GALENO

ctor del sueño de origen natural
Caja x 20 comp. rec. 08/03/19 41.500

DALIAS

Emulsion iny. Caja x 1 vial x 20mL. 21/08/15 64.000
Emulsion iny. Caja x 5 viales x 20mL. 21/08/15 320.000

GAUTIER

DORMINOX ®
zolam
nótico
15mg. x 5 amp. i.m./i.v x 3 mL. 06/01/06 93.093

CRISTALIA

zolam
nótico
15mg./sol. iny. 5 amp. x 3 mL. 26/06/06 78.845

DARDIGUI

Fenobarbital
Anticonvulsivo-hipnótico-sedante
Caja x 100 comp. 19/05/17 70.000

CATEDRAL

DORMITAL NF ®
Fenobarbital sódico, alcohol bencilico
Hipnótico anticonvulsivo
Sol. iny. 100 amp. x 1 mL. 24/10/08 273.000

DORMITAL ETAS ®
Fenobarbital
Anticonvulsivo Hipnótico
Caja x 100 comp. 19/05/17 41.100

LIBRA

DORMIZOLAN ®
Midazolam
Hipnótico
15mg. x 5 amp. x 3 mL. 06/01/06 78.750

SPUS

DORZOPLAX
Timolol. dorzolamida
Tratamiento de la presión intraocular
Caja x 1 fco. x 5 mL de sol. 22/09/17 92.000

LIBRA

DORZOLAMIDA + TIMOLOL
Dorzolamida clorhidrato, timolol
Caja x 1 fco. x 5mL. 31/01/14 92.000

DOSIGAS
Simeticona
Antiflatulento
Caja x 1 fco. got. x 15 mL. 07/09/18 20.500

DOTAREM
Acido gadoterico
Aumentan el realce de contraste en RM.
Sol. iny. x 1 fco. x 15 mL. 03/07/20 320.100

LASCA

DOXATAR
Fosfato sodico de dexametasona (ME)
Corticosteroide
Caja x 10 comp. rec. 03/12/10 21.000
Caja x 20 comp. rec. 03/12/10 35.700
Sol. iny. x 1 fco. amp. x 2 mL. + jer. des. 03/07/2020 29.810
Sol. gotas orales fco. x 20 mL. 28/06/07 12.600

LASCA

DOXATAR CRONO
Dexametasona
Corticosteroide
Susp.iny. x 1 fco.amp. x 2mL.+ jer. desc. 03/07/20 29.810

LIBRA

DOXEL
Docetaxel
Antineoplásico
20mg. sol. iny. x 0,5 mL. x 1,5 mL. 24/03/06 1.194.900
80mg. sol. iny. x 2 mL. x 6 mL. 24/03/06 4.677.750

RICHMOND

DOXETAL
Docetaxel
Antineoplásico
Fco. amp. x 2 mL. 06/01/06 5.355.000

CATEDRAL

DOXINE
Sertralina
Antidepresivo
25mg. x 30 comp. 06/01/06 63.000
50mg. x 30 comp. 17/03/17 104.000

OM PHARMA

DOXIPROCT
Dobesilato calcico, clorhidrato de lidocaina
Antihemorroidal
Pomada tubo x 30 g. 23/11/07 98.305

OM PHARMA

DOXIPROCT PLUS
Dobesilato calcico, clorhidrato de lidocaina
Antihemorroidal
Pomada tubo x 20 gr. 23/11/07 87.973

OM PHARMA

DOXIUM
Dobesilato de calcio monohidrato
Angioprotector
500mg. cáps. caja x 10 23/11/07 109.174
500mg. cáps. caja x 30 23/11/07 295.142
500mg. x 100 cáps. 06/01/06 760.300

OM PHARMA

DOXIVENIL
Dobesilato de calcio monohidrato, sulfato
Venotrópico antitrombótico
Gel tubo x 40 gr. 23/11/07 108.062

KAMPEL

DOXOCRIS
Doxorrubicina
Citostático
10mg. amp. x 1 + solv. x 10 mL. 06/01/06 82.950
Liof. 50mg. polvo fco. amp. x 1 mL. 06/01/06 346.500

TARGET

DOXOFEB
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Citoestatico
10mg. polv. liof. caja x 1 fco. amp. 27/10/17 138.600
50mg. polv. Liof. x 1 fco. amp. 27/10/17 502.950

FARASA

DOXOPEG
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Citoestatico
20mg. caja x 1 amp. x 10 mL. 04/12/15 1.422.750

I.K.M

DOXPLAX
Clorhidrato de doxorubicina liposomal pegilada
Antibióticos oncológicos
Caja x 1 fco. amp. x 10 mL. 01/12/17 1.950.000

KIREL PHARMA

DOXORUBICINA KEMEX
Doxorrubicina
Antineoplásico
50mg. Polv. liof. p/ sol. iny. x 1 fco. amp. 11/04/14 603.185
10mg. Polv. liof. p/ sol. iny. x 1 fco. amp. 08/05/20 120.637

BIOETHIC

DOXORRUBICINA
Clorhidrato de Doxorrubicina
Antineoplásico
1 fco. amp. x 10mL. dispersion lip. iny. endo-venosa 07/09/12 1.652.000

D.F.

DOXORRUBICINA
Doxorrubicina
Antineoplásico
10mg. x 1 fco. amp. 06/01/06 163.800
50mg. x 1 fco. amp. 06/01/06 520.800

FUSA

DOXORRUBICINA
Doxorrubicina
Antineoplásico
10mg. x 1 amp. fco. liof. 06/01/06 131.250
50mg. x 1 fco. amp. iny. 06/01/06 446.250

GADOR

DOXORRUBICINA
Doxorrubicina
Antineoplásico
50mg. iny. env. 08/05/06 693.000

VARIFARMA - ROSALUD

DOXORUBICINA
Doxorrubicina
Citostático
50mg. polvo x 1 amp. 11/03/16 630.000

DOXORUBICINA 2mg/ml SANDOZ

CASA BOLLER

Clorhidrato de Doxorrubicina
Citostático
Caja x 1 vial x 25mL de concentrado p/ sol. p infusion 18/10/19 683.595

IMEDIC

DOXORUBICINA 50mg IMEDIC
Clorhidrato de Doxorrubicina
Citostático
Caja x 1 fco. amp. x 50 mL 15/12/17 525.000

KEARI

DOXORUBICINA 50mg LUTEUR
Clorhidrato de Doxorrubicina
Antineoplásico
Caja x 1 fco. amp. 03/02/17 1.340.000

CIPLA

DOXORRUBICINA HCL
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Antineoplásico
10mg. polv. liof. fco. x 1 amp. sol. 02/05/08 169.057
50mg. polv. liof. 1 amp. p/25 mL. sol. 02/05/08 488.114

LIBRA

DOXORRUBICINA CLORHIDRATO LIBRA 50
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Antineoplásico
10mg. cipla-polv. liof fco. x 1 amp. sol. 28/03/08 1.032.150

LIBRA

DOXORRUBICINA CLORHIDRATO LIPOSOMAL LIBRA 20mg
Clorhidrato de doxorrubicina (ME)
Antineoplásico
Caja x 1 vial x 10mL 16/11/12 1.325.000

RACO

DOXTIF
Doxorrubicina
Citostático
50mg. x 1 fco. amp. 02/08/18 506.667

DAPAGLIX®
Dapagliflozina / Quimfa
Inhibidor SGLT2

Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y E...
Dpto. de DC - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **194.766**/ 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 663/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN EMILIO PEDROZO CAÑETE CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO DOXORRUBICINA LIPOSOMAL DE 20 MG. URGENTE.**

FECHA: 16 de Diciembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 3068 de fecha 15/12/2020, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, para la provisión del medicamento DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20mg a favor del Sr. Emilio Pedrozo Cañete.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de 24 (veinticuatro) frascos del medicamento DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg a favor del Sr. Emilio Pedrozo Cañete, por el lapso de tiempo requerido y cualesquiera otros insumos necesarios para tratamiento de Sarcona de Kaposi (estadio nodular), así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Abg. Osvaldo González Alvarado Asesor Jurídico DGGIES - MSP y BS

Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. y B.S.

MEMORANDUM A.J. Nº 3068 2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACION DE EMILIO PEDROZO CAÑETE CONTRA EL MINISTEIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" IDENTIFICACION Nº 1124/2020.

FECHA: 15-12-2020 SIMESE Nº 194.766/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Nº 383 de fecha 15 de diciembre de 2020, del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abog. Humberto Otazú, Actuario Abog. Luz Portillo, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los 24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20mg., por el lapso de tiempo requerido y cualesquiera otros insumos necesarios para tratamiento de Sarcona de Kaposi (estadio nodular), así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al Sr. EMILIO PEDROZO CAÑETE con C.I. Nº 1.160.691.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Maldez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 15 DIC. 2020 Hora: 16:52
Entrada Nº: 194766
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

000084

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

15 DIC 2020
2132 08:37

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 383

Asunción, 15 de diciembre de 2020.-

Señor
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL:
P R E S E N T E :

EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO. Abg. HUMBERTO OTAZU, quien suscribe, se dirige a Ud. en la causa **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE EMILIO PEDROZO CAÑETE CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" IDENTIFICACIÓN N°: 1124/2020.** a fin de comunicarle que este Juzgado ha dictado el proveído que copiado dice: "*Téngase por iniciado el **AMPARO** promovido por el Defensor del Pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN de conformidad al art. 10 de Deberes y Atribuciones num. 7 de la ley 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el art. 567 del C.P.C, primer párrafo ultima parte, en nombre y representación del Sr. **EMILIO PEDROZO CAÑETE con C.I N°: 1.160.691**, en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Téngase por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación a autos. **RECONCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, concédasele la intervención legal correspondiente. Y en cuanto a la solicitud de medida de urgencia, en atención a lo dispuesto en el Art. 571 del C.P.C.: **DISPONER** la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de los 24 (veinticuatro) frascos de **DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg** por el lapso del tiempo requerido y cualesquiera otros insumos necesarios para tratamiento de Sarcoma de Kaposi (estadio nodular), así como el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al Sr. **EMILIO PEDROZO CAÑETE con C.I N°: 1.160.691**. **OFIECESE** al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción constitucional promovida en su contra, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al art. 572 del C.P.C. Habilítese, los días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal de la capital, sito en Planta Baja del Palacio de Justicia para las presentaciones que debieren realizarse en la presente acción de amparo, según lo previsto en el Art. 585 C.P.C. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad.*".-

SALUDOLE ATENTAMENTE

Ante mí:

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

Abog. Humberto René Otazú F.
JUEZ

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Usp Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000083

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO EMILIO PEDROZO CAÑETE.-

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229 para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad**, con teléfono (0981) 122.903 y (021) 497.061 con domicilio real en la calle Dr. Morkio N° 2359, Barrio Palomar de la ciudad de Lambaré del Departamento Central, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota DP – D.G.O. N° 293/2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 191320/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera urgente y contínua primeramente del siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg.,** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista, y así mismo se solicita el acceso a todos los estudios médicos necesarios, otros medicamentos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor del paciente del Hospital Dia Oncológico Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad,** con un diagnóstico de **Sarcoma de Kaposi (estadio nodular).** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo el medicamento precedentemente citado no le ha sido suministrado, debido a que el mismo no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación de la presente Acción de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente el siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg.,** cuyo plan médico está indicado ingerir de manera contínua según respuesta y toxicidad, y que lo

Dr. Augusto Manuel Portillo De Valle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología Médica del INCAN, Dra. Milva Cacace, con Registro N° 10.697 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y otros medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar una acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente del Hospital Dia Oncológico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad**, paraguayo, oriundo de la ciudad de Lambaré, quien padece de **Sarcoma de Kaposi (estadio nodular)** y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg.,** por todo el tiempo que requiera su tratamiento según tolerancia, solicitado por la especialista en Oncología del INCAN, Dra. Milva Cacace, con Registro N° 10.697, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para evitar el avance del deterioro que ocasiona la enfermedad, sin embargo, le es negado de forma tácita dicha provisión debido a la inaceptable excusa de que no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión. respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Dia Oncológico tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del Sarcoma de Kaposi (estadio nodular) es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- ***DOXORRUBICINA LOPOSOMAL de 20 mg:*** *es una versión del medicamento quimioterapéutico doxorrubicina que está cubierto por una capa protectora, que le permite evitar la destrucción por parte del sistema inmunitario y permanecer en el cuerpo durante un período más prolongado. La doxorrubicina liposomal interfiere con el crecimiento de las células cancerosas y retarda su propagación en el cuerpo mediante la inhibición de la síntesis de ADN ycausando la producción de radicales libres dañinos.*
  Fuente: https://es.oncolink.org/tratamiento-del-cancer/oncolink-rx/doxorubicin-liposomal-doxil-r

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **tercero,** que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dicho medicamento para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad.** Tratándose de una persona y su familia de escasos recursos económicos por lo que se ven imposibilitados económicamente de adquirir el medicamento para proceder al tratamiento idóneo, debido al alto costo del mismo, según manifestaciones de los familiares. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°.-**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer el medicamento requerido, por no estar incluido en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato el siguiente medicamento: 24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg., cuyo plan médico está indicado suministrarse 40 mg cada 28 días durante doce meses según respuesta y tolerancia; y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional DP-D.G.O. N° 293/2020**, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 191320/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg**, cuyo plan médico está indicado suministrarse 40 mg cada 28 días durante doce meses según respuesta y tolerancia, sujeto luego a evaluación para continuar tratamiento según criterio médico.-

- Copia del Informe de BIOPSIA – ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO que confirma la existencia de la enfermedad en la humanidad del paciente.-

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSPBS

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima:** Probado con la negación tácita de provisión del medicamento requerido para el tratamiento del **Sarcoma de Kaposi (estadio nodular)** del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada ante el ente, a quien se le negó tácitamente el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para el recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Sarcoma de Kaposi (estadio nodular)** según la receta médica, es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más

001078
Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Normalización y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad**, ya no utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Emilio Pedrozo Cañete**, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Sarcoma de Kaposi (estadio nodular)** tal como el Hospital Dia Oncológico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social lo certifica con la receta médica que se acompaña la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más Arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. –

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DE LIDIA DOMÍNGUEZ DE LÓPEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 0000112/2020** para la provisión del medicamento 6 (seis) cajas de FULVESTRAM 250 mg **Sentencia favorable** S.D. N° 08 del 30 de enero del 2020. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la Señora Lidia Domínguez de López, paciente con Cáncer de mama Esta. IV (pulmón), ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN A FAVOR DEL SEÑOR NICOLAS FERNANDEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** A los efectos de que el paciente oncológico NICOLÁS FERNÁNDEZ, reciba de forma inmediata el siguiente medicamento 6 (seis) frascos de **ENZALUTAMIDA de 40 mg. Sentencia favorable** S.D. N° 149 del 29 de junio del 2020.-

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** -

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que* ***ninguna*** *disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.* –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al siguiente medicamento: **24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg,** cuyo plan médico está indicado suministrarse 40 mg cada 28 días durante 12 meses según respuesta y tolerancia, sujeto a evaluación para continuar tratamiento, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral y a todos los medicamentos que sean necesarios para su total recuperación.----------

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

3.- DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas del siguiente medicamento: 24 (veinticuatro) frascos de DOXORRUBICINA LIPOSOMAL de 20 mg, cuyo plan médico está indicado suministrarse 40 mg cada 28 días durante 12 meses según respuesta y tolerancia, **y que acceda a todos los otros insumos necesarios para el tratamiento del Sarcoma de Kaposi (estadio nodular), así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del Sr. Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad.**----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley con exoneración de pagos para las notificaciones, debido a que la Defensoría del Pueblo no cuenta con recursos financieros para el efecto. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **Emilio Pedrozo Cañete, con C.I. N° 1.160.691, de 59 años de edad,** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el médico tratante, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** **Señor Emilio Pedrozo Cañete.**----------

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GOLOT
OMBUDSMAN

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
PEDROZO CAÑETE
EMILIO

FECHA DE NACIMIENTO
31-05-1961

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
SAN IGNACIO-MISIONES

FECHA DE VENCIMIENTO
09-06-2025

1160691

IC: 423-01561965-065 UBICACION: PN-09-02-421-681
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 09-06-2015

IDPRY1160691<<0<<<<<<<<<<<<<<<
6105310M2506090PRY<<<<<<<<<<<
PEDROZO<CAÑETE<<EMILIO<<<<<<<

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA
AUTENTICA DEL ORIGINAL CONSTE
NIDIA ADA LUZ CENTURIÓN CONTE
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Reg. Nº 633
Mons. Rojas c/ Ever Dario Soto
Tel: 0217 212 180 - Cel: 0985 173 442
San Juan Bta. - Mnes.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

000074

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Fundación Lazos del Sur.

HOSPITAL DIA ONCOLOGICO

RP) Emilio Pedrozo Cañete
E: 59 años CI: 1.160.691.

Diagnostico: Sarcoma de Kaposi (estadio nodular)

TAC c/contraste: no metastasis visceral

Se Solicita:

Doxorrubicina (20 mg) liposomal
dosis de 40 mg

Número de Contacto: 021.3384050 - Barrio Chalpe - Encarnación
: fundacionlazosdelsur@gmail.com

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

BIOPSIA - ESTUDIO HISTOPATOLOGICO

3121/15

PACIENTE: PEDROZO CAÑETE, EMILIO
DOCUMENTO: DNI 93.080.649
REMITIDO POR: Dra. GONZALEZ CAMPOS, Gabriela
OBRA SOCIAL:

Información confidencial - Secreto Médico - alcances del Art. 156 del Código penal

Material Enviado:

PIEL

Exámen Macroscópico:

Punch de piel que mide 0.3 x 0.2 cm.1cT
26/05/2015

Exámen Microscópico:

Secciones de piel en cuya dermis el colágeno está reemplazado por nódulos bien definidos compuestos por espacios vasculares elongados , tapizados por células endoteliales aplanadas ,y células fusiformes estromales interpuestas. Los nódulos están separados por bandas de fibrocolágeno , y se reconocen macrófagos cargados con pigmento de hemosiderina.

Interpretación:

Biopsia de piel con proliferación vascular atípica, compatible con Sarcoma de Kaposi (estadio nodular).

Nota. Se sugiere complementar con otros estudios.

Dra. María Angélica Lorenzati
Médica Anatomopatóloga
M.P 1688

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE TE
LIDIA ADA LUZ ACEVAL MAZACOTE
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Reg. 4-62
Mons. Rojas c/ Ever Dario Soto
Tel: 0217 212 180 - Cel: 0985 173 442
San Juan Bta. - Misiones.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
ESCRIBANO PUBLICO

Dr. Augusto Manuel Porrillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP

02/06/

031072

Asunción, 07 de Diciembre de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. Nº: 293 /2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al caso del señor Emilio Pedrozo Cañete con C.I.N° 1.160.691, paciente del Hospital Día Oncológico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, diagnosticado con Sarcoma de Kaposi (estadio nodular), quien necesita con suma urgencia la provisión de Doxorrubicina liposomal 20 mg (24 frascos), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Milva Cacace, con Reg. Prof. N° 10.697 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora Alba Romina Mendoza Pedrozo, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere el tratamiento del señor Emilio Pedrozo Cañete. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del señor Emilio Pedrozo Cañete.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Alba Romina Mendoza Pedrozo, del señor Emilio Pedrozo Cañete.

Le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
Directora General de Operaciones

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
COMPLUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DNPMEDGRES - MSP y BS

071071

Zimbra:

Zimbra:

d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.

Re: Remitir Notas

De : Secretaria General <secretaria.general@mspbs.gov.py> mié., 09 de dic. de 2020 16:37
Asunto : Re: Remitir Notas
Para : D ATENCIONAGV
<d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

Señorita Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas de la siguiente manera:

NOTA 291 - SIMESE 191294/2020
NOTA 292 - SIMESE 191301/2020
NOTA 293 - SIMESE 191320/2020
NOTA 295 - SIMESE 191341/2020
NOTA 296 - SIMESE 191349/2020
NOTA 299 - SIMESE 191357/2020

Cordiales saludos,

Lic. Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Miércoles, 9 de Diciembre 2020 10:48:51
Asunto: Remitir Notas

Buenas Tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 291/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 292/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 293/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 295/2020, Nota D.P.-D.G.O. N° 296/2020 y Nota D.P.-D.G.O. N° 299/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

001070

ABOG. MIGUEL ANGEL GIMENEZ CARVAL
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS